

MERCOSUR /XXIIISGT Nº 3 /GTGNC/P.RES. Nº 01/05

**RTM ESQUEMA UNICO DE CONTROL PARA LA UTILIZACION DE GAS
NATURAL COMPRIMIDO EN EL MERCOSUR**

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 20/02 del Consejo de Mercado Común y las Resoluciones Nº 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta los compromisos aludidos en seguimiento del Plan de Trabajo oportunamente pautado, se torna necesario unificar y reglamentar el control de la utilización del gas natural como combustible vehicular dentro de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la presente reglamentación encuentra fundamento por cuanto regirá para vehículos automotores que utilizan gas natural como combustible en Estados Partes de los que no son originarios, de forma que es necesario implementar adecuados esquemas de control.

Que es preciso establecer pautas mínimas de cumplimiento en materia técnica, y/o requisitos a ser considerados en materia de responsabilidades propias y/o derivadas del uso de vehículos propulsados con GNC y/u obligaciones en materia de contrataciones asegurativas.

Que en ese contexto, es propósito del Grupo Mercado Común la debida armonización de las exigencias necesarias sobre utilización de gas natural vehicular, teniendo en cuenta particularmente, la conciliación de las normativas que provienen de los Estados Partes en materia de la reglamentación y/o control de la actividad del gas natural comprimido.

Que es necesario arbitrar las medidas pertinentes para consolidar la protección de los usuarios del gas natural vehicular, garantizando el máximo cumplimiento de las exigencias esenciales en materia de seguridad.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE**

Art. 1 - Aprobar el "RTM Esquema Unico de Control para la Utilización de Gas Natural Comprimido en el MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de esta Resolución son:

Argentina: Ente Nacional Regulador del Gas - (ENARGAS).

Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade Industrial - (INMETRO).
Agência Nacional do Petróleo - (ANP)

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - (MIEM)
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - (URSEA)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del.....

XXIIISGT N° 3 - Montevideo, 10/11/05

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR

ESQUEMA ÚNICO

DE

CONTROL

PARA LA UTILIZACIÓN

DE

GNC

EN EL MERCOSUR

ÍNDICE

SECCIÓN I.- OBJETO	4
SECCIÓN II.- ALCANCE	4
SECCIÓN III.- DEFINICIONES	4
1.- Autoridad Competente	4
2.- Cédula MERCOSUR para uso de gas natural como combustible vehicular (cédula)	4
3.- Adaptador para el suministro de GNC (adaptador)	5
4.-Equipo completo para GNC	5
5.- Etiqueta de identificación del vehículo propulsado con GNC (etiqueta)	6
6.- Gas Natural Comprimido (GNC)/Gas Natural Vehicular (GNV)	6
7.- Oblea.....	6
9.- Base de datos	7
Información coincidente con la que figura en la cédula, disponible para todos los Estados Parte.	7
SECCIÓN IV.- GENERALIDADES.....	7
1.- Adaptador	7
2.- Equipo Completo	7
3.- Etiqueta	7
4.- Habilitación del vehículo	8
5.- Cédula	8
6.- Presión de almacenamiento	8
7.- Base de Datos.....	9
SECCIÓN V.- ADAPTADOR	9
SECCIÓN VI.- REQUISITOS A TENER EN CUENTA ANTES DE LA CARGA DE GNC EN EL VEHÍCULO	10
SECCIÓN VII.- ESTACIONAMIENTO	10
SECCIÓN VIII.- CASO DE ACCIDENTE	10
SECCIÓN X.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR	12
ANEXO A.....	13
ADAPTADOR.....	13
Esquemas y Dimensiones	13
ANEXO B	17
ANEXO C.....	25
Modelo de etiqueta.....	25
ANEXO D.....	26
Contenido de la Base de Datos	26
ANEXO E	27
Modelo de Formulario para la declaración de aptitud del vehículo involucrado en un accidente	27
ANEXO F	30
Requisitos previos a la carga de GNC al automotor.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO G.....	¡Error! Marcador no definido.

Instrucciones para la utilización de GNC en el MERCOSUR30

MERCOSUR-Gas Natural Comprimido (GNC)

Esquema único para el control de la utilización del gas natural como combustible vehicular

SECCIÓN I.- OBJETO

Este documento tiene como finalidad reglamentar y unificar el control de la utilización del gas natural como combustible vehicular, dentro de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

SECCIÓN II.- ALCANCE

La reglamentación regirá para vehículos automotores que utilizan gas natural como combustible, en Estados Partes de los que no son originarios.

SECCIÓN III.- DEFINICIONES

A los fines del presente documento, se entenderá por:

1.- Autoridad Competente

Organismo Oficial a cargo de la reglamentación y/o control de la actividad del GNC en un Estado Parte.

2.- Cédula MERCOSUR para uso de gas natural como combustible vehicular (cédula)

Documento cuyas características se definen en el Anexo B de este reglamento, emitido por la Autoridad Competente, en el que consta la siguiente información relacionada con el Equipo Completo para GNC instalado en el vehículo:

- a) Identificación alfanumérica de la cédula.
- b) Marca, modelo y dominio (patente o matrícula) del vehículo.

- c) Número de oblea (portugués: "selo") de vigencia de la habilitación, emitida por la Autoridad Competente del país de origen del vehículo.
- d) Marca, modelo y número de serie del regulador y cilindros instalados.
- e) Fecha de vencimiento, que debe coincidir con la fecha de vencimiento de la oblea.
- f) Código de identificación del Taller de Montaje registrado.
- g) Indicación bien visible de la presión nominal de carga.
- h) Nombre, dirección y teléfono del responsable de la habilitación.
- i) Firma y aclaración del Representante Técnico del responsable de la habilitación.
- j) Un texto que indique: "Sr. Conductor, antes de iniciar la carga de GNC: - detener el motor - apagar las luces - desactivar aparatos eléctricos y electrónicos - no fumar - hacer descender los ocupantes del vehículo".

3.- Adaptador para el suministro de GNC (adaptador)

Dispositivo que permite conectar el equipo completo para GNC de un vehículo proveniente de un Estado Parte, con el surtidor de una estación de carga localizada en otro Estado Parte.

4.-Equipo completo para GNC

Conjunto de componentes instalado en un vehículo automotor que permite utilizar GNC, conforme lo requiere la normativa de seguridad vigente en el Estado Parte de donde es originario. Podrá estar compuesto por las siguientes partes:

- a) cilindro/s contenedor/es,
- b) soporte de cilindro/s contenedor/es,
- c) válvula/s de bloqueo de el/los cilindro/s contenedor/es, y sus sistemas de seguridad,
- d) tubería de alta presión y su dispositivo de sujeción,
- e) conectores para tuberías de alta presión,
- f) regulador de presión y su dispositivo de sujeción,
- g) válvula para carga de GNC y su dispositivo de sujeción,

- h) conducto o conexión flexible de baja presión,
- i) mezclador,
- j) válvulas solenoides,
- l) llave selectora de combustible y cables, cuando sea necesario,
- m) indicador de presión, y
- n) sistema de venteo.

5.- Etiqueta de identificación del vehículo propulsado con GNC (etiqueta)

Autoadhesivo para identificar a distancia, al vehículo automotor que utiliza GNC como combustible.

6.- Gas Natural Comprimido (GNC)

Mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso, compuesta principalmente por metano, utilizada en vehículos automotores como combustible.

7.- Oblea

Identificación adoptada por cada Autoridad Competente de donde es originario el vehículo, utilizada para indicar, como mínimo:

- a) fecha de vencimiento de la habilitación del equipo completo para GNC instalado en el vehículo, y
- b) el código que la identifica.

8.- Responsable de la Habilitación / Inspección de Seguridad Vehicular, del vehículo que utiliza gas natural como combustible, en cada Estado Parte (Responsable de la Habilitación / Inspección)

- En la Argentina, el Productor de Equipos Completos para GNC (PEC), reconocido por el ENARGAS, en forma solidaria con su Representante Técnico, de acuerdo con lo indicado en la Resolución ENARGAS N° 139.
- En Brasil, Organismo de Inspección de Seguridad Vehicular, acreditado por INMETRO, de acuerdo con la Portaria Conjunta Denatran/Inmetro N° 01/2002.

- En Paraguay, (a completar por la Autoridad Competente Paraguaya)
- En Uruguay, el Productor de Equipos completos (PEC) reconocido por la URSEA, de acuerdo a su Resolución N° 26/2003

9.- Base de datos

Información coincidente con la que figura en la cédula, disponible para todos los Estados Parte.

SECCIÓN IV.- GENERALIDADES

1.- Adaptador

Debe ser especificado por la Autoridad Competente del Estado Parte donde será utilizado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo A de este Reglamento.

2.- Equipo Completo

2.1 El equipo completo para GNC deberá cumplir la reglamentación vigente en el Estado Parte de donde proviene el vehículo.

2.2 Los componentes que integran el equipo completo para GNC deberán igualmente cumplir con la reglamentación vigente en el Estado Parte de donde proviene el vehículo.

2.3 La revisión de los cilindros contenedores se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos por la Autoridad Competente del Estado Parte de donde proviene el vehículo.

2.4 El plazo máximo de la habilitación de la instalación del equipo completo para GNC será de un (1) año.

2.5 La Autoridad Competente de cada Estado Parte instruirá a los responsables de la habilitación del equipo completo para GNC para que se deje a la vista los números de serie que identifican al cilindro y regulador de presión.

3.- Etiqueta

3.1 El vehículo que utilice gas natural como combustible, deberá llevar adherida por lo menos una etiqueta que permita distinguirlo de los que no lo utilizan.

3.2 La etiqueta será común para todos los Estados Partes y debe cumplir con las especificaciones establecidas en el Anexo C de este reglamento.

3.3 La etiqueta se adherirá a la superficie visible del extremo derecho de la parte trasera del vehículo, por encima de su paragolpe o en la cara interna del vidrio trasero en su ángulo inferior derecho.

3.4 La etiqueta será suministrada al Responsable de la habilitación por la Autoridad Competente del Estado Parte correspondiente al vehículo, o por quien ésta indique.

4.- Habilitación del vehículo

Cuando el propietario de un vehículo que tenga instalado un equipo completo para GNC, desee ingresar con ese vehículo a otro de los Estados Partes, deberá dirigirse al Responsable de la habilitación en su país de origen, quien verificará:

4.1 que el equipo completo para GNC cumpla con la normativa vigente en el país de origen, y

4.2 la trazabilidad de los cilindros y el regulador de presión instalados, que surja del sistema de información que se adopte para su control.

De resultar satisfactorios los controles indicados en 4.1 y 4. 2, deberá:

- a) registrar la operación en la base de datos;
- b) completar la cédula, por cualquier medio que no sea manuscrito, y entregarla al propietario de vehículo;
- c) adherir al vehículo la etiqueta; y
- d) poner a disposición del propietario del vehículo las instrucciones que constan el Anexo F de este Reglamento.

5.- Cédula

La cédula será común para todos los Estados Partes y responderá al modelo indicado en el Anexo B.

La Autoridad Competente de cada Estado Parte determinará los medios necesarios para la provisión de la cédula a los usuarios de su país que lo soliciten, para la correspondiente identificación del Equipo Completo en el resto de los Estados Partes.

6.- Presión de almacenamiento

El GNC será almacenado en el cilindro contenedor instalado en el vehículo, a una presión nominal de 200 Kg/cm², a la temperatura de referencia que adopte cada Estado Parte.

7.- Base de Datos

7.1 La Autoridad Competente de cada Estado Parte hospedará en su sitio web la base de datos correspondiente a los vehículos que utilizan GNC en su Estado Parte original y que están habilitados para circular, estacionar y cargar ese combustible en el resto de los Estados Parte.

7.2 La Autoridad Competente de cada Estado Parte dispondrá de los medios necesarios para acceder a la base de datos, tanto para el abastecimiento de información, como para su consulta desde cualquier Estado Parte.

7.3 El acceso a la base de datos se efectuará a través del código de identificación de la cédula, o del dominio o matrícula del vehículo.

7.4 El contenido de la base de datos se encuentra definido en el punto 1. del Anexo D.

7.5 El formato de la página será común, se encontrará disponible en idioma español y en portugués y consta en el punto 2. del el anexo D.

SECCIÓN V.- ADAPTADOR

1. Deberá ser aprobado por la Autoridad Competente (o por quién esta indique) del Estado Parte donde se utilice, y permitirá acoplar el surtidor de la estación de carga ubicada en ese Estado Parte con el equipo completo para GNC instalado en un vehículo proveniente de otro Estado Parte.

2. Los documentos técnicos a tener en cuenta por los Estados Partes para la elaboración de la norma específica que reglamente el dispositivo podrán ser, según corresponda:

- a) Norma NAG 418
- b) las Portarías INMETRO N° 170/2002, 257/2002, y 32/1998.

3. Las características esquemáticas, dimensiones, materiales y pautas técnicas a tener en cuenta, se encuentran definidas en el Anexo A.

SECCIÓN VI- REQUISITOS PREVIOS A LA CARGA DE GNC EN EL VEHÍCULO

El usuario deberá exhibir, cuando le sea solicitado, la cédula al Representante Técnico u operador de playa de la estación de carga de GNC, quién verificará:

- 1 la vigencia y originalidad de la cédula, sobre la base de los sistemas de seguridad informados por la Autoridad Competente del Estado Parte donde se encuentre la estación de carga,
- 2 la correspondencia de la marca y el dominio o matrícula del vehículo, con la información que consta en la cédula, y
- 3 la vigencia y originalidad de la oblea, sobre la base de los sistemas de seguridad informados por la Autoridad Competente del Estado Parte donde se encuentre la estación de carga.

De tener dudas acerca del equipo completo para GNC, la estación de carga de GNC podrá verificar los números de serie del regulador y cilindro/s contenedor/es instalados en el vehículo, con la información que consta en la cédula y/o base de datos.

De resultar satisfactorios los controles previamente indicados, el vehículo se encontrará apto para ser cargado con GNC a través del adaptador, teniendo en cuenta todos los requisitos de seguridad.

SECCIÓN VII.- ESTACIONAMIENTO

La Autoridad Competente de cada Estado Parte deberá suministrar al propietario del vehículo propulsado con gas natural, correspondiente a ese Estado Parte, las instrucciones a tener en cuenta para el estacionamiento en cualquiera de los Estados Partes, incluidas en el punto F5 del Anexo F de este Reglamento.

SECCIÓN VIII.- CASO DE ACCIDENTE

1. Si el vehículo propulsado con GNC resultara involucrado en algún accidente que pudiera comprometer la integridad de alguno de los componentes del equipo completo para GNC, su conductor deberá concurrir a algún Responsable de habilitación / Inspección dentro del Estado Parte donde se encuentre circulando.

2. El Responsable de habilitación / inspección deberá verificar el estado del equipo completo para GNC, a efectos de determinar su aptitud para utilizar GNC en forma segura. En tal sentido, deberá verificar la ausencia de:

- pérdidas de gas
- deformaciones
- defectos de sujeción
- deterioro del estado superficial de los componentes
- fallas en el corte de electroválvulas
- evidencias de exposición al fuego
- evidencia de acción de productos corrosivos
- fallas en la válvula de bloqueo de cilindros

3. El Responsable de habilitación /inspección informará fehacientemente al conductor, sobre la aptitud del equipo completo, según lo indicado en el Modelo de Formulario que consta en el Anexo E. Un ejemplar de este documento, en original, será entregado al Conductor y otro permanecerá en poder del Responsable de habilitación /inspección.

3.1 Si ese documento determinara que, a raíz del accidente, el equipo completo para GNC no resultara apto para su utilización, el conductor estará sujeto a las responsabilidades civiles y penales que correspondan por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con el uso del GNC, hasta tanto regularice la situación en su país de origen.

4. El conductor también estará sujeto a las responsabilidades civiles y penales que correspondan por los daños o perjuicios que pudiera ocasionar la carencia de la etiqueta, la falta de cumplimiento de las instrucciones para el estacionamiento, o la alteración de las condiciones originales del equipo completo bajo las cuales fue habilitado.

SECCIÓN IX.- CRUCE DE FRONTERA

El propietario del vehículo deberá exhibir, cuando sea solicitada, la cédula ante la Autoridad de Control de fronteras que ejerza el poder de policía en el Estado Parte al que pretenda ingresar, quién deberá verificar:

- 1 la originalidad y vigencia de la oblea y cédula, sobre la base de los sistemas de seguridad informados por la Autoridad Competente del Estado Parte al que se encuentra ingresando el vehículo, y
- 2 la marca y el dominio o matrícula del vehículo, y su correspondencia con los datos que figuran en la cédula.

En caso de dudas, la Autoridad de Control de fronteras podrá efectuar las consultas que considere necesarias, en la base de datos vía internet.

Así mismo, al ingreso a cualquier Estado Parte, deberá exhibir la documentación correspondiente al seguro de responsabilidad civil, válido para el Estado Parte al que se desea ingresar, donde conste denunciado el equipo completo de GNC.

De no resultar satisfactoria cualquiera de esas verificaciones, el vehículo no se encontrará apto para ingresar al Estado Parte.

SECCIÓN X.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR

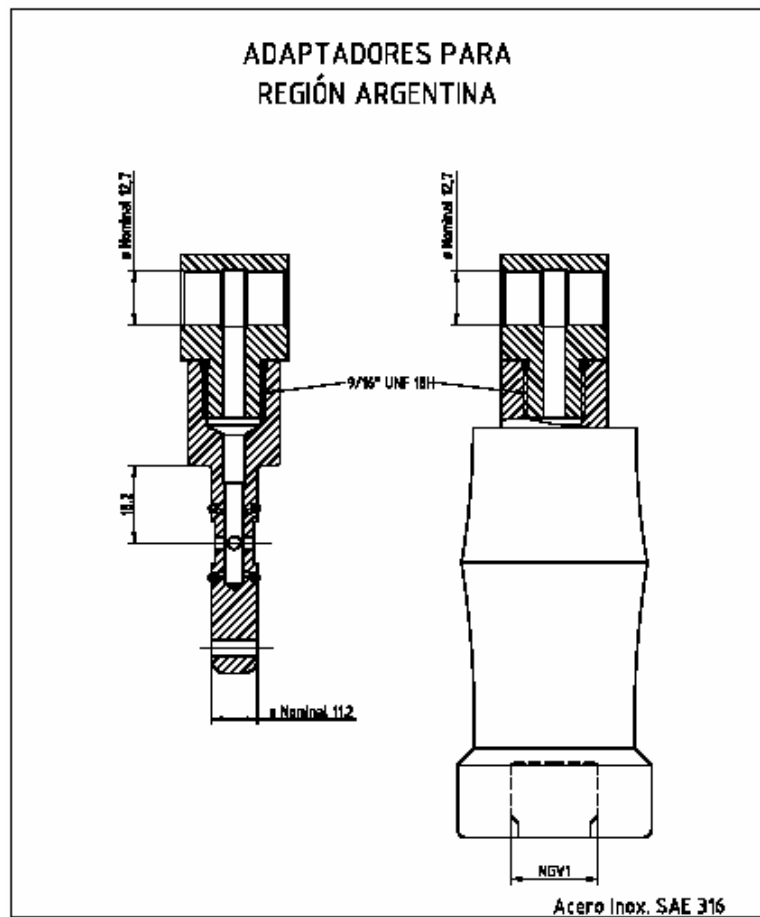
Todo tipo de vehículo automotor, cualquiera sea su porte, característica y uso al que se encuentre afectado, que utilice GNC, podrá ingresar a cualquier Estado Parte siempre que cuente con una póliza de seguro donde conste denunciado el equipo completo para GNC.

Esa póliza deberá cubrir la responsabilidad civil del propietario y/o conductor en el Estado Parte al que desea ingresar, así como perjuicios causados a personas u objetos no transportados.

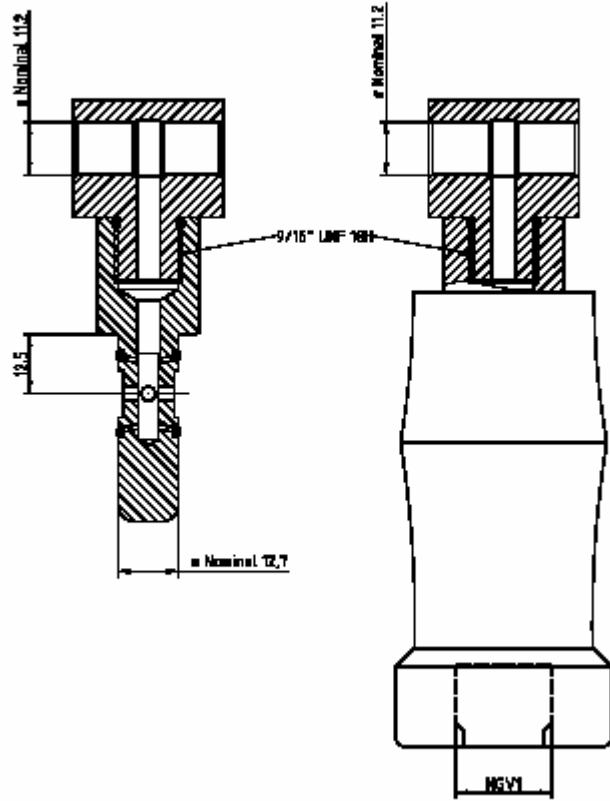
ANEXO A

ADAPTADOR

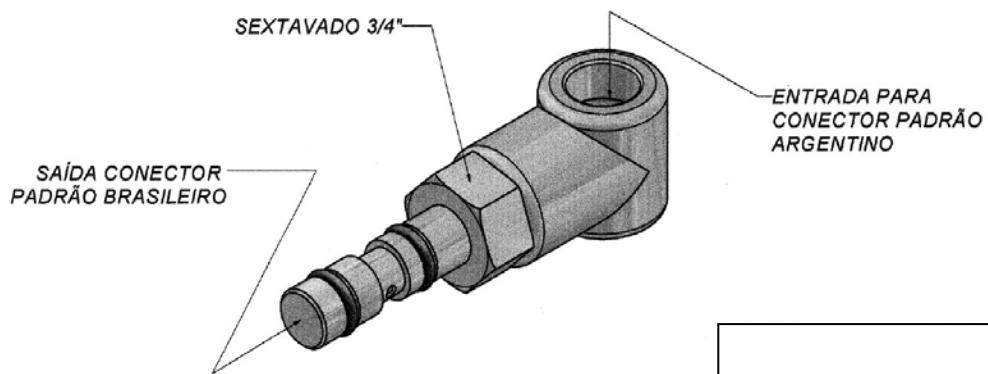
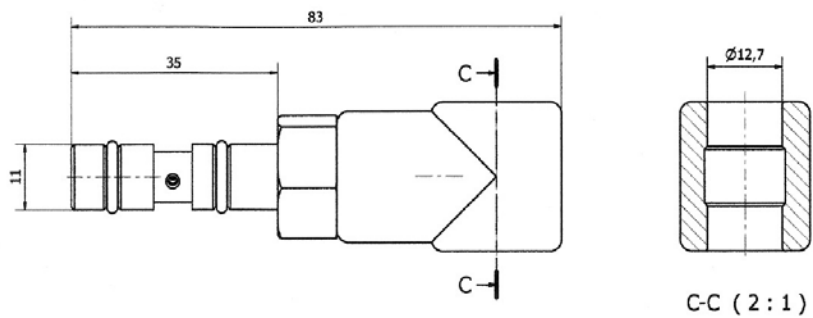
Esquemas, dimensiones y materiales

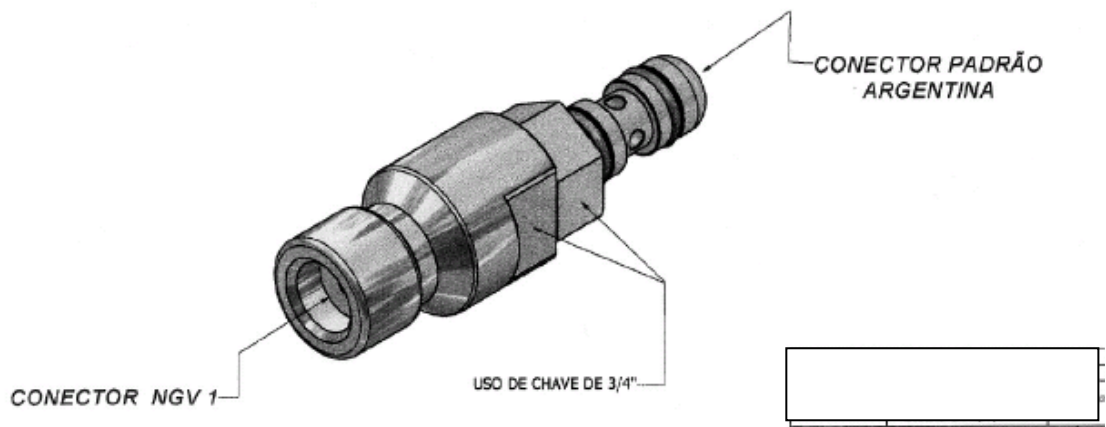
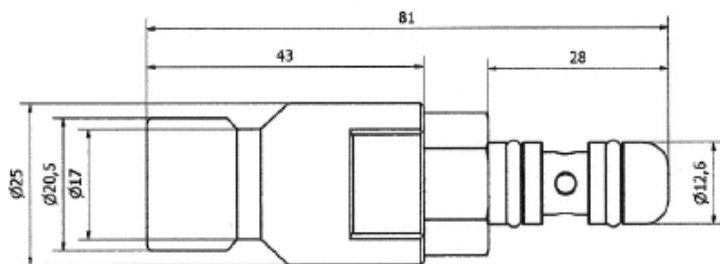
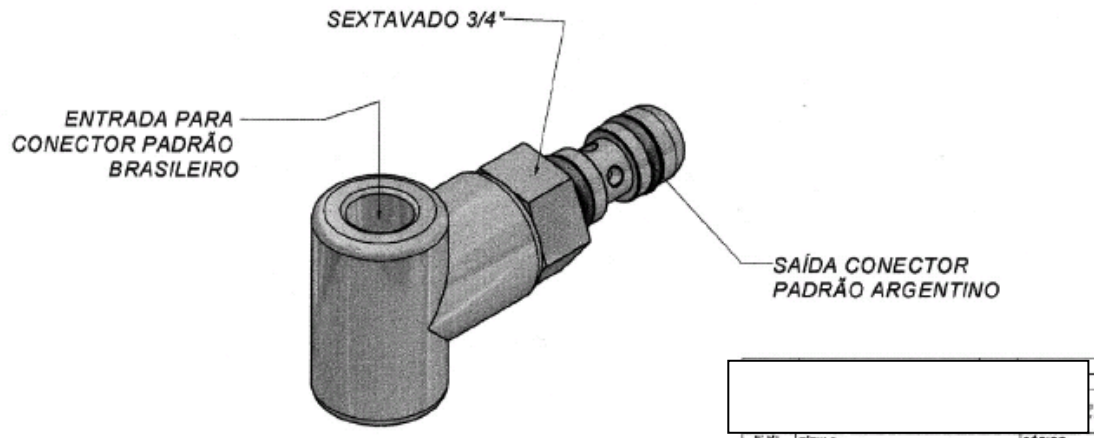
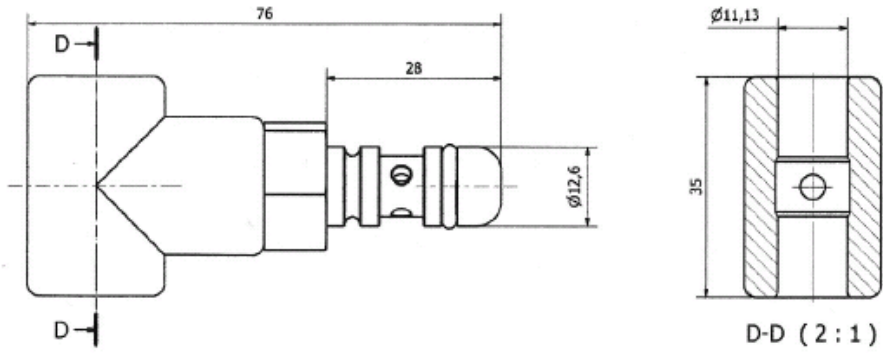


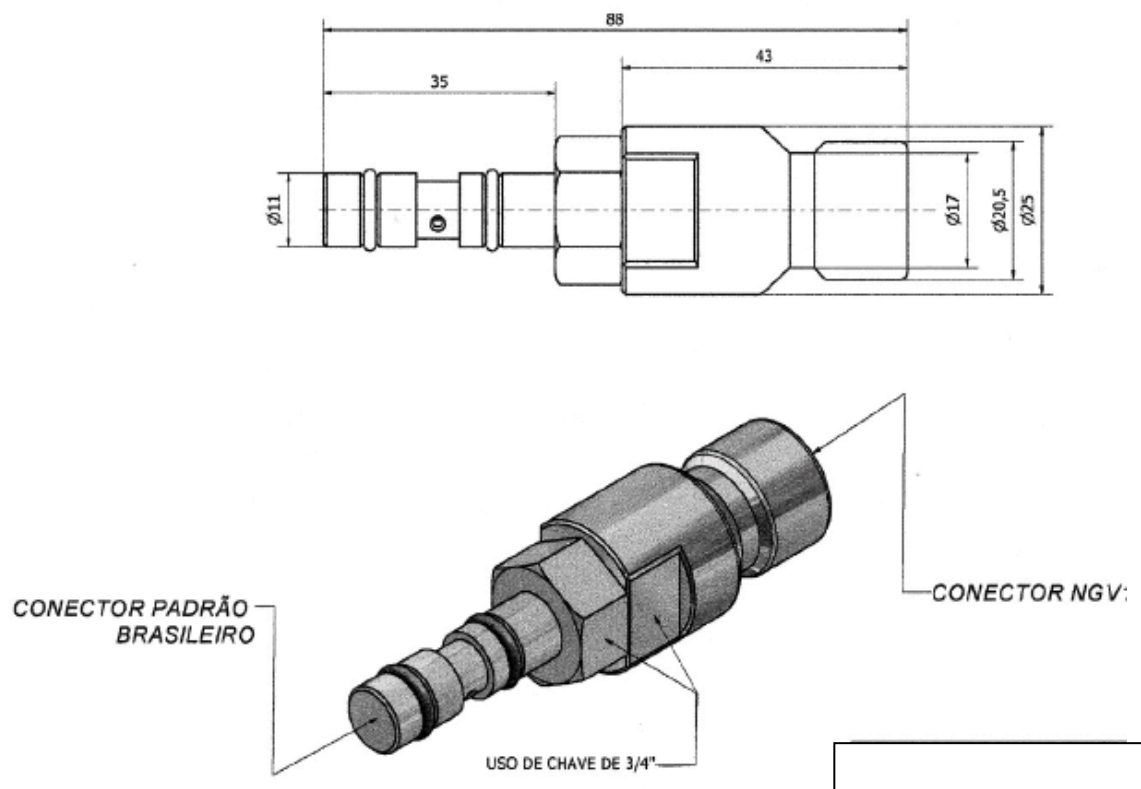
ADAPTADORES PARA REGIÓN BRASIL



Acero Inox. SAE 316







MATERIALES

Las partes componentes del adaptador deberán responder a conceptos de resistencia, operabilidad y seguridad.

Los materiales utilizados serán compatibles electro - químicamente y aptos para el uso con GNC a las condiciones de operación.

El diseño y selección del aro sello, será tal que otorgue un cierre hermético y que se minimice el desgaste de los elementos metálicos. El material a adoptarse será compatible con el GNC, preferentemente responderá a un elastómero de nitrilo butadieno (Buna "N") cuya dureza no sea inferior a Shore "A" 90.

El fabricante de los componentes que utilicen aros sello, deberá indicar en el manual de uso, las características de aro a utilizar y las recomendaciones de montaje, limpieza y lubricación.

Para evitar el deterioro de la junta durante el montaje del aro sello, se deberán evitar los cantos vivos de todas las aristas que tome contacto. Todos los bordes deben estar exentos de rebabas.

PAUTAS TECNICAS A TENER EN CUENTA

1 - El adaptador deberá soportar una carga de 670 N en cualquier dirección, sin que esto afecte la estanqueidad del acoplamiento con la válvula de carga. Las dimensiones de los extremos de ataque y de acoplamiento deben estar de acuerdo con la figura I de la tabla I de este Anexo.

2 - El fabricante o importador deberá presentar los documentos, como mínimo, de las siguientes comprobaciones:

2.1 – Análisis de la composición química del material utilizado en la fabricación;

2.2 – Informe sobre la carencia de tensiones residuales.

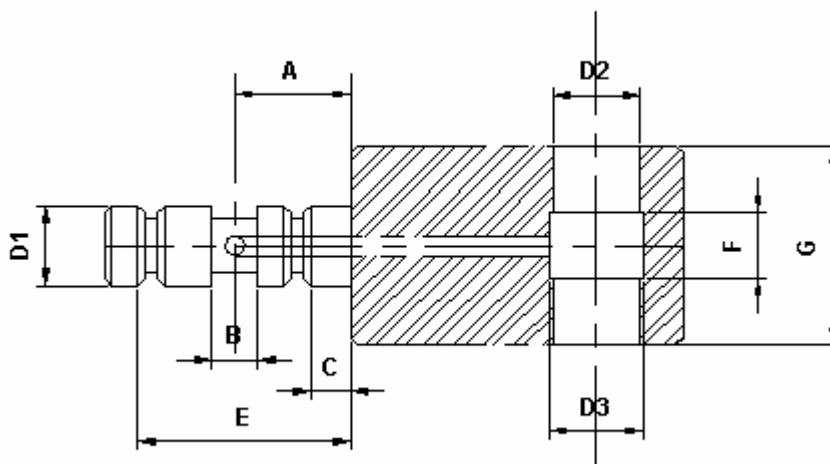


FIGURA I - DISPOSITIVO DEL ADAPTADOR

TIPO	DIMENSIONES Y TOLERANCIAS DE REFERÊNCIA (mm)								
	A	B	C	D1	D2	D3	E	F	G
I	12,00	7,00	3,00	12,60	11,13	12,00	20,80	8,00	35,00
II	17,75	6,5	8,5	11,00	12,70	13,70	29,00	9,00	25,00
III	17,75	6,5	8,5	11,00	NGV 1		29,00	NGV 1	
IV	12,00	7,00	3,00	12,60	NGV 1		20,80	NGV 1	
Tolerancias	+/- 0,10	+/- 0,10	+/- 0,10	+/- 0,05	+0,05 -0,00	+/- 0,10	+/- 0,10	+/- 0,10	+/- 0,10

TABLA I - DIMENSIONES Y TOLERANCIAS DE REFERÊNCIA (mm)

3 - REQUISITOS PARA EL ACOPLAMIENTO

3.1 - CARGA EN TERRITÓRIO BRASILEIRO

3.1.1 - Vehículo procedente de Argentina

Debe ser utilizado por las estaciones de carga el adaptador del tipo I

COMPONENTES DEL SISTEMA DE GNC	PATRON
Válvula de carga instalada en el vehículo	AR (Argentina)
Terminal de la estación de carga	BR (Brasil)

3.1.2 – Vehículos de otras procedências equipados con válvulas de carga del tipo NGV1.

Debe de utilizarse en las estaciones de carga, el terminal del tipo NGV1.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE GNC	PATRON
Válvula de carga instalada en el vehículo	NGV 1
Terminal de la estación de carga	NGV1

3.2 – CARGA EN TERRITORIO ARGENTINO

3.2.1 – Vehículos procedentes de Brasil

Debe de utilizarse en las estaciones de carga, el adaptador del tipo II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE GNC	PATRON
Válvula de carga instalada en el vehículo	BR (Brasil)
Terminal de la estación de carga	AR (Argentina)

3.2.2 – Vehículos de otras procedências equipados con válvulas de carga del tipo NGV1.

Debe de utilizarse en las estaciones de carga, el adaptador del tipo NGV 1.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE GNC	PATRON
Válvula de carga instalada en el vehículo	NGV 1
Terminal de la estación de carga	NGV 1

3.3 – CARGA EN PAISES QUE UTILIZAN VALVULAS DEL TIPO NGV 1

3.3.1 – Vehículos procedentes de Brasil

Debe de utilizarse en las estaciones de carga, el adaptador del tipo III.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE GNC	PATRON
Válvula de carga instalada en el vehículo	BR (Brasil)
Terminal de la estación de carga	NGV 1

3.3.2 – Vehículos procedentes de Argentina

Debe de utilizarse en las estaciones de carga, el adaptador del tipo IV.

COMPONENTE DO SISTEMA DE GNV	PADRÃO
Válvula de carga instalada en el vehículo	AR (Argentina)
Terminal de la estación de carga	NGV 1

ANEXO B

Modelo de Cédula MERCOSUR

MODELO DE CEDULA - VERSION EN CASTELLANO

170 mm

microtexto MERCOSUR - MERCOSUL

CEDULA MERCOSUR PARA USO DE GAS NATURAL COMO COMBUSTIBLE VEHICULAR

VEHICULO

MARCA	MODELO
DOMINIO/MATRICULA/PLACA	Nº OBLEA /SELO

REGULADOR DE PRESION

MARCA	MODELO	Nº DE SERIE
-------	--------	-------------

CILINDROS

MARCA	MODELO	Nº DE SERIE
MARCA	MODELO	Nº DE SERIE
MARCA	MODELO	Nº DE SERIE
MARCA	MODELO	Nº DE SERIE

VENCIMIENTO TALLER DE MONTAJE

MM 11 11

fondo antifotocopia

logo MERCOSUR

fondo antifotocopia

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE TECNICO

LUGAR Y FECHA DE APROBACION

Sr. Conductor, antes de iniciar la carga de GNC :

- detener el motor
- apagar las luces
- desactivar aparatos eléctricos y electrónicos
- no fumar
- hacer descender los ocupantes del vehículo

nombre, dirección y teléfono del Responsable de la habilitación

PRESION NOMINAL DE CARGA: 200 Kgf/cm²

54 mm

código alfanumérico de identificación de la cédula

SISTEMAS DE SEGURIDAD

microtextos según lo indicado en el dibujo

texto invisible, visible bajo luz ultravioleta : MERCOSUR - MERCOSUL (en ondas) y logo MERCOSUR MERCOSUL

fondo color celeste, con el texto MERCOSUR - MERCOSUL en letra pequeña, blanca, en ondas

ANEXO C

Modelo de etiqueta



Especificaciones

altura del rombo	83 ± 1 mm
longitud del rombo	120 ± 1 mm
altura de las letras	≥ 25 mm
ancho de la franja	4 ± 1 mm
espesor de las letras	5 ± 0.5 mm
color de fondo	azul
color de la franja y de las letras	blanco

ANEXO D

Contenido de la Base de Datos

- 1. Datos del Responsable de la Inspección.**
 - a. razón social
 - b. domicilio
 - c. municipio/ocalidad/ciudad
 - d. estado/provincia/departamento
 - e. teléfono
 - f. Responsable Técnico (nombre y apellido).
- 2. Datos de la Empresa Instaladora**
 - a. Código de la Empresa Instaladora
- 3. Datos del Vehículo**
 - a. código alfanumérico de identificación de la Cédula
 - b. número de Oblea
 - c. fecha de vencimiento de la habilitación
 - d. Marca
 - e. Modelo
 - f. Dominio/placa/matrícula
- 4. Datos del Regulador**
 - a. Marca y Modelo
 - b. Número de serie
- 5. Datos del o los Cilindros según sea el caso**
 - a. Marca y Modelo
 - b. Número de serie

ANEXO E

Modelo de Formulario para la declaración de aptitud del vehículo involucrado en un accidente

FORMULARIO MERCOSUR PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULO INVOLUCRADO EN ACCIDENTE

RESPONSABLE DE LA HABILITACION	Razón social Dirección, Teléfono y Cod. Postal País	FORMULARIO N° <input style="width:100%;" type="text"/>
	Nombre del Responsable Técnico	Fecha de Inspección <input style="width:100%;" type="text"/>
	Código	N° Oblea/ Selo de origen <input style="width:100%;" type="text"/>

VEHÍCULO	País de origen <input style="width:100%;" type="text"/>	Marca y Modelo <input style="width:100%;" type="text"/>	Año <input style="width:100%;" type="text"/>
	Dominio <input style="width:100%;" type="text"/>	Fecha Vencimiento de la Oblea / Selo <input style="width:100%;" type="text"/>	Código de la Cédula MERCOSUR <input style="width:100%;" type="text"/>

PROPIETARIO / CONDUCTOR	Nombre y Apellido <input style="width:100%;" type="text"/>		Nacionalidad <input style="width:100%;" type="text"/>		
	Domicilio <input style="width:100%;" type="text"/>			N° <input style="width:100%;" type="text"/>	Piso/Depto. <input style="width:100%;" type="text"/>
	Localidad <input style="width:100%;" type="text"/>	C.P. <input style="width:100%;" type="text"/>	Tipo y N° de Documento <input style="width:100%;" type="text"/>		

EQUIPO G.N.C. / G.N.V.	REGULADOR	
	Marca y Modelo <input style="width:100%;" type="text"/>	N° Serie <input style="width:100%;" type="text"/>
	CILINDROS	
	Marca y Modelo <input style="width:100%;" type="text"/>	N° Serie <input style="width:100%;" type="text"/>
	<input style="width:100%;" type="text"/>	<input style="width:100%;" type="text"/>
	<input style="width:100%;" type="text"/>	<input style="width:100%;" type="text"/>

ANOMALÍAS DETECTADAS:

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Pérdida de Gas Natural | <input type="checkbox"/> Deterioro del Estado Superficial. |
| <input type="checkbox"/> Deformaciones. | <input type="checkbox"/> Fallas en el Corte de Electroválvulas. |
| <input type="checkbox"/> Defecto de Sujeción | <input type="checkbox"/> Evidencia de Exposición al Fuego. |
| <input type="checkbox"/> Evidencia de acción de productos corrosivos | <input type="checkbox"/> Fallas en la válvula de bloqueo de cilindros |

Observaciones:

El equipo completo para GNC/GNV montado en este vehículo es

APTO **NO APTO** para la carga y utilización de GNC/GNV en el MERCOSUR

Tomó conocimiento del resultado de la inspección y certifico haber recibido un ejemplar del presente que así lo acredita.

Firma del Propietario o Conductor y su aclaración

CERTIFICO la autenticidad de los datos, y que la operación indicada en este documento se efectuó conforme lo indicado en el Esquema Unico de Control para la utilización de GNC en el MERCOSUR.

Firma y aclaración Responsable Técnico de la habilitación.

ANEXO F

Instrucciones para la utilización de GNC en el MERCOSUR

F1 Responsabilidades del Propietario Del Vehículo

1).- Etiqueta

El propietario o conductor estará sujeto a las responsabilidades civiles y penales que correspondan por los daños o perjuicios que pudiera ocasionar la carencia de la etiqueta de identificación del vehículo propulsado con GNC.

2).- Daños en la instalación después de un accidente

Si el vehículo propulsado con GNC resultara involucrado en algún accidente que pudiera comprometer la integridad de alguno de los componentes del equipo completo para GNC, su conductor deberá concurrir a algún Responsable de habilitación / Inspección dentro del Estado Parte donde se encuentre circulando.

El Responsable de habilitación / inspección deberá verificar el estado del equipo completo para GNC, a efectos de determinar su aptitud para utilizar GNC en forma segura. En tal sentido, deberá verificar la ausencia de:

- pérdidas de gas,
- deformaciones,
- defectos de sujeción
- deterioro del estado superficial de los componentes
- fallas en el corte de electroválvulas
- evidencias de exposición al fuego

El Responsable de habilitación /inspección informará fehacientemente al conductor, sobre la aptitud del equipo completo, según lo indicado en el Modelo de Formulario que consta en el Anexo E.

Si ese documento determinara que, a raíz del accidente, el equipo completo para GNC no resultara apto para su utilización, el conductor estará sujeto a las responsabilidades civiles y penales que correspondan por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con el uso del GNC, hasta tanto regularice la situación en su país de origen.

3). Otras responsabilidades

El conductor también estará sujeto a las responsabilidades civiles y penales que correspondan por los daños o perjuicios que pudiera ocasionar la falta de cumplimiento

de las instrucciones para el estacionamiento o la alteración de las condiciones originales del equipo completo bajo las cuales fue habilitado.

F2 Seguro de Responsabilidad Civil

Todo tipo de vehículo automotor, cualquiera sea su porte, característica y uso al que se encuentre afectado, que utilice GNC como combustible, podrá ingresar a cualquier Estado Parte siempre que cuente con una póliza de seguro donde conste denunciado el equipo completo para GNC.

Esa póliza deberá cubrir la responsabilidad civil del propietario y/o conductor en el Estado Parte al que desea ingresar, así como perjuicios causados a personas u objetos no transportados.

F3 Cruce de Frontera

El propietario del vehículo deberá exhibir, cuando sea solicitada, la “Cédula Mercosur para uso de gas natural como combustible”, (en adelante, cédula) ante la Autoridad de Control de fronteras que ejerza el poder de policía en el Estado Parte al que pretenda ingresar, quien verificará:

- a) la originalidad y vigencia de la oblea y de la cédula, y
- b) la marca y el dominio del vehículo, y su correspondencia con los datos que figuran en la cédula

En caso de dudas, la Autoridad de Control de fronteras podrá efectuar las consultas que considere necesarias, en la base de datos vía internet.

Así mismo, al ingreso a cualquier Estado Parte, deberá exhibir la documentación correspondiente al seguro de responsabilidad civil, válido para el Estado Parte al que se desea ingresar, donde conste denunciado el equipo completo de GNC.

De no resultar satisfactoria cualquiera de esas verificaciones, el vehículo no se encontrará apto para ingresar al Estado Parte.

F4 Carga de Gas Natural

Antes de la carga de GNC el usuario deberá exhibir, cuando le sea solicitado, la cédula.

De tener dudas acerca del equipo completo para GNC, el responsable de la estación de carga de GNC podrá comparar los números de serie del regulador y cilindro/s contenedor/es , con los datos que figuran en la cédula y/o base de datos.

De resultar satisfactorios los controles, el vehículo se encuentra en condiciones de ser abastecido con GNC.

Antes de la carga de gas natural:

1. el vehículo se estacionará en el lugar previsto y se accionará el freno de mano,
2. se detendrá el funcionamiento del motor,
3. descenderán todos los ocupantes, y se ubicarán en lugar seguro,
4. se desactivarán todos los equipos eléctricos y electrónicos dentro del área y durante la instancia de la carga y
5. durante la carga de gas natural se prohíbe fumar o utilizar encendedores en la zona de carga.

La presión nominal de suministro no superará los 200 Kgf/cm².

F5 Estacionamiento

Se podrá exigir que:

- a) Los vehículos que utilicen gas natural como combustible, estacionen en lugares permitidos para estacionamiento normal en calles, avenidas, carreteras y playas abiertas, a una distancia de fuentes de ignición o fuegos abiertos, determinada por la Autoridad Competente.
- b) Cuando se estacione en lugares cerrados por un lapso superior a las ocho horas, el propietario o conductor cierre la válvula de bloqueo del cilindro.
- c) En los lugares públicos cerrados, se estacione en sitios destinados a vehículos propulsados con gas natural o con suficiente ventilación como para disipar una posible pérdida de gas.

Se evitará estacionar en garages ubicados en domicilios residenciales que tengan comunicación directa con el interior de la vivienda, especialmente cuando tengan ventilación deficiente. Cuando el garage se encuentre ubicado bajo nivel, deberá contar con una adecuada ventilación natural.

El conductor deberá cumplir con las leyes y recomendaciones correspondientes al Municipio y/o Estado donde se encuentre.

F6 Casos de accidente

1) *Cuando no afecte al cilindro ni a los otros elementos constitutivos de la instalación para GNC.*

Si el accidente produjera desperfectos mecánicos y afectara la seguridad del tránsito de la unidad, deberá solicitarse auxilio y, de ser posible, retirar el vehículo a un costado de la ruta o calle, o a un lugar que no implique peligro, sin que el traslado produzca averías o daños a la instalación para GNC.

2) Cuando afecte al cilindro o a otros elementos constitutivos de la instalación para GNC

En caso de pérdida de gas natural se procederá a detener el vehículo, y hacer descender a los pasajeros alejándolos del mismo.

Se procederá a alejar a todas las personas del área en que se produce el escape de gas, eliminando simultáneamente todo foco de ignición de las proximidades.

Las personas se mantendrán alejadas del lugar del accidente, salvo aquellas que deban operar para evitar un siniestro.

De ser posible, se tratará de cerrar la válvula de bloqueo del cilindro o, en su defecto, obturar el conducto por el que se produce la pérdida, interrumpiendo el flujo de gas.

De resultar necesario, se requerirá la cooperación de personal policial o bomberos de la zona para el cumplimiento de todas las medidas a tomar.

3) Accidentes con incendio

Se aconseja:

- a) De ser posible, cerrar la válvula de bloqueo de los cilindros.
- b) Simultáneamente hacer descender a todos los ocupantes del vehículo y alejarse rápidamente.
- c) Solicitar auxilio a los Bomberos lo antes posible.

Luego de cualquier accidente que pudiera haber involucrado al equipo para GNC, el usuario deberá concurrir a algún Responsable de la Habilitación / Inspección del Estado Parte donde se encuentre circulando, para que verifique la instalación y determine su aptitud para el uso.

F7 Robo o Hurto del vehículo

En caso de robo o hurto del vehículo, deberá efectuar la denuncia policial correspondiente, declarando la instalación del equipo para GNC en el vehículo.

Si se conserva la Cédula luego del robo o hurto, en la denuncia deberá declarar también la información contenida en ese documento.

F8 Consejos para el uso racional de gas natural como combustible vehicular

- Mantener la limpieza del filtro de aire.
- Conservar en buen estado las bujías de encendido y el sistema eléctrico asociado.
- Controlar la puesta a punto del motor.
- Iniciar la marcha, una vez alcanzada la temperatura de régimen.
- Evitar aceleraciones innecesarias.
- Ante el menor indicio de pérdida de gas natural concurrir a un Responsable de la Habilitación / Inspección, para su detección y reparación.

Direcciones y teléfonos de los organismos competentes

Argentina: Enargas: Suipacha 636, piso 4°, Buenos Aires, c.postal c1008aan tel. 4325 2500; www.enargas.gov.ar

Brasil: Inmetro: Rua Santa Alexandrina 416 bairro Río Comprido cep 20261-232, RJ, tel. 55 21 2563 2800; www.inmetro.gov.br

Paraguay:

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería:, Rincón 723, Montevideo, tel. 5982 908 5929 www.dnetn.gub.uy

Ursea: Yaguarón 1407, pisos 9 y 10, 11100 Montevideo, tel. 5982 900 8795